Secretaría. Ipiales, 14 de noviembre de 2023. Con escritos de contestación y reforma de la presente demanda doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES

Catorce, (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2023-0062
Demandantes: YIHAT SEBASTIAN MEJÍA TAIMBUD
Demandado: LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO
GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA
SUPERTAXIS DEL SUR
SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A

De la revisión del presente asunto se tiene, que los demandados LUIS FELIPE IPIAL PICHAO y GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA, a través de apoderado judicial presentan contestación de la demanda, aunque no se cuenta con las constancias de diligenciamiento de notificación de ellos, por otra parte, la contestación fue enviada al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se tiene por surtido el respectivo traslado.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda, sin embargo, en el escrito presentado únicamente se refiere a los hechos, pretensiones y pruebas que son objeto de reforma, sin presentar escrito integrado que contenga toda la demanda, la inicial y la reformada, como lo indicada el numeral 3 del Articulo 93 del Código General del Proceso;

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*(…)3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados LUIS FELIPE IPIAL PICHAO y GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA, desde el 17 de octubre de 2023, del auto que admitió la presente demanda en su contra, proferido el 29 de marzo de los cursantes.

2.- Reconocer personería a los abogados IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, como apoderado del demandado GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA, en los términos y para los efectos del mandato a ellos otorgado.

3.- Reconocer personería al abogado OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, como apoderado del demandado LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO, en los términos y para los efectos del mandato a él otorgado.

4.- Sin lugar a dar trámite a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Campo Elías CORDOVA ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES
Notifico la providencia anterior por

ESTADO
HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
Secretario

**Firmado Por:**
**Campo Elias Cordova Arias**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 001**
**Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d925072e1d0c3396f1a70eac71d305dbfe10ba54a665dcf29b20f80e341337**
Documento generado en 14/11/2023 07:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**